PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

CONTRATO Nº 34 /2013

"Adquisición de Combustibles"
Para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

Entre **EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** con domicilio en las calles El Paraguayo Independiente y Ayolas, de la ciudad de Asunción, representada por la **Econ. Lic. ALBA MARINA TALAVERA DE VALLEJOS,** con C.I. Nº 482.858, Ministra Directora General de Administración y Finanzas, en adelante denominado **D.G.A.F.,** y por otra parte la empresa **SERVIPLUS S.A.,** domiciliado en el Aeropuerto Silvio Pettirossi, Hangar Decsa, ciudad de Luque, representada por el **Sr. RICARDO JAVIER UGARRIZA TOSCO,** con C.I N° 861.902, denominado en adelante **EL CONTRATISTA,** convienen en celebrar el presente **CONTRATO para la adquisición y provisión de combustibles**, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
El objeto del presente es la adquisición y provisión de combustibles, para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, por parte de **EL PROVEEDOR**, y autorizado por la **D.G.A.F.**, según las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2.013 por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2013, "Adquisición de Combustibles":

CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS DE LA D.G.A.F.
a) Que se ejecute el Contrato en sus términos y condiciones, y en su caso a exigir su cumplimiento forzoso.
b) A suspender o rescindir el Contrato por razones debidamente justificadas.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.
a) La plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, o anulación del presente Contrato.
b) A solicitar la suspensión del Contrato en caso de existir mora en los pagos por causas injustificadas.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA PROVISIÓN Y EL SERVICIO.
La adquisición y provisión de combustibles, estará destinada exclusivamente para el Gabinete la Presidencia de la República, por cuenta y orden de la **D.G.A.F.** o de la Coordinación General Financiera.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
EL CONTRATISTA, se obliga a realizar el servicio adjudicado, a partir del 28 de Junio de 2.013, hasta el 31 de Diciembre del 2.013.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO
La vigencia del presente Contrato, será a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2.013.
La Garantía de Mantenimiento del Contrato será del cinco por ciento (5 %) del monto total de la adjudicación.

CLÀUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
El valor del presente Contrato queda fijado para el **ITEM 1 JET – A1** por un importe de **ciento sesenta y ocho millones quinientos mil Guaraníes (Gs. 168.500.000),** como monto mínimo, y por un importe de **trescientos treinta y siete millones de Guaraníes (Gs. 337.000.000)**, como monto máximo, montos que representa la disponibilidad de la **D.G.A.F.,** para el Ejercicio Fiscal 2.013, para la adquisición de combustibles.

CLÁUSULA OCTAVA: INSTRUMENTOS DEL CONTRATO
Los instrumentos del Contrato son los siguientes:
a) El texto del Contrato
b) La oferta y demás documentos enviados por EL PROVEEDOR
c) La planilla de precios
d) Las especificaciones técnicas

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN POR PARTE DE LA D.G.A.F.
La **D.G.A.F.** podrá rescindir el presente Contrato, dando aviso a la otra parte con treinta (30) días de antelación en los siguientes casos:
a) Incumplimiento, negligencia o ineficiencia de El **PROVEEDOR** en la provisión y/o servicio, objeto del Contrato y que como consecuencia afecte a la Presidencia de la República en el normal cumplimiento de sus funciones.-
b) Cuando exista incapacidad financiera de El **PROVEEDOR**, como los casos de quiebra judicial, estado de insolvencia o cuando hubiere pedido un arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores.
c) Por suspensión del suministro por parte de EL **PROVEEDOR**, por más de treinta (30) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
d) En caso de existir problemas de disponibilidad presupuestaria generadas por el Ministerio de Hacienda en la transferencia del rubro, en cuyo caso no será imputable a la **D.G.A.F.**, pero ésta será responsable de dar oportuno curso.

SERVIPLUS S.A.
RUC Nº: 80034200-3

CONTRATO Nº 34 /2013

"Adquisición de Combustibles"
Para el Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A El PROVEEDOR

EL PROVEEDOR *podrá dar por terminado el Contrato, dando aviso a la otra parte con treinta (30) días de antelación en los siguientes casos:*

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de noventa (90) días, por parte de la ***D.G.A.F.***

b) Por la suspensión del suministro por más de noventa (90) días calendario, dispuesta por la D.G.A.F., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

CLÀUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN EN CASO DE CONFLICTO

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida y resuelta por Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9°, de la Ley N° 2.051/03, "De Contrataciones Públicas", y Artículo 125, del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.

CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Las partes podrán dar por terminado el Contrato por mutuo acuerdo, y se formalizará con la suscripción del acuerdo correspondiente.

CLÀUSULA DECIMA TERCERA: CONFORMIDAD

En prueba de conformidad, se firma el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los 28 días del mes de Junio del año dos mil trece.

Sr. Ricardo Javier Ugarriza Tosco
Serviplus S.A
LA CONTRATISTA

SERVIPLUS S.A.
RUC N°: 80034200-3

Econ. Lic. Alba Marina Talavera de Vallejos
Ministro, Directora General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República
D.G.A.F.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

ADENDA Nº 1/2013, AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 34/2013
"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE"

-1-

*Entre el **GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,** con domicilio en las calles El Paraguayo Independiente y Ayolas, de la ciudad de Asunción, representada por la **Econ. Lic. Alba Marina Talavera de Vallejos,** con C.I. Nº 482.858, Ministra, Directora General de Administración y Finanzas, en adelante denominado **D.G.A.F.,** y por otra parte la empresa **Serviplus S.A,** domiciliado en el Aeropuerto Silvio Pettirossi – Hangar Decsa, Luque, representada por el señor **Ricardo Javier Ugarriza Tosco,** con C.I. N° 861.902, en adelante denominado **EL PROVEEDOR,** convienen en celebrar la presente **ADENDA Nº 1/2013,** que pasará a formar parte del **Contrato de Adquisición y Provisión de Combustible,** que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:*

Deciden incluir las siguientes cláusulas al Convenio modificatorio del Contrato N° 34/2013:

CLAUSULA OCTAVA: INSTRUMENTO DEL CONTRATO
Los instrumentos del Contrato son los siguientes:
e) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.
f) Las instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
g) La Resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2013	1	001	0	0	360	10	1	99	GS. 337.000.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 260.527

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2.013, convocado por el Gabinete Civil de la Presidencia de la República. La Adjudicación fue realizada según Resolución de la Dirección General de Administración y Finanzas N° 635/2013.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Nro. De Orden	Nro. De Ítem	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario (IVA incluido)
1	1	Jet A - 1	Litros	1	Boca de expendio	Gs. 6.201
					Precio total:	Gs. 6.201

***Monto mínimo**	***168.500.000 Gs.**
***Monto máximo**	***337.000.000 Gs.**

Total: trescientos treinta y siete millones Guaraníes (Gs. 337.000.000.)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

ADENDA Nº 1/2013, AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 34/2013
"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE"
-2-

El Proveedor se compromete a proveer los Servicio a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES
Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; Benjamín Constant 889 c/ Montevideo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará a cargo del: Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente Contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de Contratos de conformidad al Artículo 59 Inciso c), de la Ley N° 2.051/03, "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del Contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberán comunicarse a la D.N.C.P., a los fines previstos en el Artículo 72 de la Ley N° 2.051/03.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: *Se suscribe en la ciudad de Asunción a los días 01 de Agosto de 2.013, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.*

Sr. Ricardo Javier Ugarriza Tosco
Serviplus S.A.
EL PROVEEDOR

Econ. Lic. Alba Marina Talavera de Vallejos
Ministra, Directora General de Administración y Finanzas
Presidencia de la Republica
D.G.A.F.